

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

**20344** Orden ARM/3526/2011, de 2 de diciembre, por la que se modifica la Orden ARM/1384/2011, de 18 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2011 de Seguros Agrarios Combinados.

En el Boletín Oficial del Estado número 126, de 27 de mayo de 2011, se publicó la orden ARM/1384/2011 de 18 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el plan anual 2011 de Seguros Agrarios Combinados.

En el anexo I, de la mencionada orden se recoge el ámbito de aplicación para las explotaciones de especies ganaderas que pueden beneficiarse de esta línea de seguro. Teniendo en cuenta la solicitud de la comunidad autónoma de Cantabria para que se incluya en el ámbito de aplicación del seguro regulado en dicha orden y con objeto de asegurar que reciben cobertura las explotaciones de especies ganaderas objeto del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2011, procede modificar la citada orden.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden ARM/1384/2011, de 18 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2011 de Seguros Agrarios Combinados*

La Orden ARM/1384/2011, de 18 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan anual 2011 de seguros agrarios combinados, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo 3 se sustituirá por el siguiente:

«2. Las explotaciones están obligadas a disponer, al inicio de las garantías del seguro, de contenedores que posibiliten la recogida de los animales, salvo en el caso de:

- a) Équidos y camélidos.
- b) Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) de ovino-caprino de la Comunidad Valenciana.

- c) Explotaciones reducidas en Asturias.
- d) Explotaciones extensivas de Andalucía.
- e) En Galicia, las explotaciones de ovino y caprino.
- f) En la Comunidad de Canarias, cuando la retirada se efectúe desde los puntos intermedios establecidos en su caso.
- g) En la Comunidad de Cantabria, las explotaciones de ovino y caprino y porcino que no sean de cebo.»

Dos. El artículo 8. Periodo de suscripción, se sustituirá por el siguiente:

«Artículo 8. *Periodo de suscripción.*

Teniendo en cuenta lo indicado en el Plan Anual de Seguros Agrarios para el ejercicio 2010, el período de suscripción del seguro para la cobertura de gastos derivados de la retirada y destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación se iniciará el 1 de junio de 2011 y finalizará el 31 de mayo de 2012. Para la comunidad autónoma de Cantabria se iniciará el 1 de enero de 2012 y finalizará el 31 de mayo de 2012.»

Tres. El anexo I se sustituirá por el siguiente:

#### ANEXO I

##### Ámbito de aplicación del seguro

Comunidad Autónoma	Especies asegurables
Andalucía.	Ovina-caprina Avícola Porcina Cunícola Equina Cérvidos Peces
Aragón.	
Baleares (Menorca).	
Cantabria.	
Castilla-La Mancha.	
Cataluña.	
Extremadura.	
Galicia.	
Navarra.	
Comunitat Valenciana.	
Asturias.	
Castilla y León.	
Madrid.	
Murcia.	
Canarias.	Ovina-caprina Avícola Porcina Cunícola Equina Cérvidos Peces Camélidos

Cuatro. El anexo II, se sustituirá por el siguiente:

## ANEXO II

## Valor unitario a efectos del cálculo del capital asegurado

Sistema de manejo		Comunidades Autónomas							
		Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla-La Mancha	Castilla León
Porcino.	Resto.	68,00	66,00	50,00	165,64	164,00	108,00	76,00	53,00
	Cebo Industrial.	15,12	14,68	11,11	36,81	36,45	24,00	16,89	11,78
	Transición Lechones.	28,33	27,51	20,83	69,01	68,33	44,99	31,67	22,08
	Montanera.	15,11							11,78
	Inseminación.	102,00	99,00	75,00	248,46	246,00	162,00	114,00	79,50
	Jabalíes.	25,82	25,06	18,99	62,89	62,27	41,02	28,86	20,12
Ovino y Caprino.	Resto.	17,01	16,50		41,41	41,00	24,33	19,00	
	Cebo Industrial.	6,62	6,43		16,12	15,96	3,28	7,39	
	Centros de Tipificación.								
	Tratantes.	17,01	16,50		41,41	41,00	24,33	19,00	
	Especiales.	34,02	33,00		82,82	82,00	48,66	38,00	
Equino.	Resto.	221,00	214,50	162,50	538,33	533,00	351,00	247,00	172,25
	Cebo Industrial.	119,00	115,50	87,50	289,87	287,00	189,00	133,00	92,75
Cunícola.	Resto.	14,17	13,75	10,42	34,53	34,19	22,51	15,83	11,04
	Cebo Industrial.	4,90	4,76	3,60	11,92	11,80	7,78	5,48	3,82
Aviar.	Pequeño Formato.	0,52	0,58	0,42	1,27	1,26	0,91	0,66	0,44
	Menor Formato.	2,33	2,21	1,68	5,58	5,52	3,63	2,52	1,77
	Medio Formato.	0,66	0,65	0,49	1,61	1,59	1,06	0,74	0,52
	Mayor Formato.	1,43	1,38	1,04	3,45	3,42	2,25	1,59	1,10
	Gran Formato.	28,33	27,51	20,83	69,01	68,33	44,99	31,67	22,08
	Pollos corral.	1,17	1,11	0,84	2,79	2,76	1,81	1,26	0,88
Ciervos.	Cérvidos.	32,98	32,01	24,25	80,34	79,54	52,38	36,86	25,71
Peces Marina.	Cría.	3,40		2,50	8,28	8,20	5,40		
	Engorde.	0,34		0,25	0,83	0,82	0,54		
Peces Continental.	Cría.	3,40	3,30	2,50	8,28	8,20	5,40	3,80	2,65
	Engorde.	0,34	0,33	0,25	0,83	0,82	0,54	0,38	0,27

Sistema de manejo		Comunidades Autónomas						
		Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	Valencia
Porcino.	Resto.	40,65	57,37	74,80	68,00	64,80	70,00	63,80
	Cebo Industrial.	9,45	12,75	16,63	15,11	14,39	15,55	14,18
	Transición Lechones.	18,91	23,89	31,16	28,33	26,99	29,16	26,58
	Montanera.		12,75					
	Inseminación.	62,40	86,05	112,20	102,00	97,20	105,00	95,70
	Jabalíes.	15,80	21,78	28,40	25,82	24,61	26,58	24,23
Ovino y Caprino.	Resto.	10,40	24,77	18,70			17,50	15,95
	Cebo Industrial.	3,78	9,47	7,28			6,80	6,21
	Centros de Tipificación.		9,47					
	Tratantes.	10,40	24,77	18,70			17,50	15,95
	Especiales.	20,80	49,54	37,40			35,00	31,90
Equino.	Resto.	132,36	186,44	243,10	221,00	210,60	227,50	207,35
	Cebo Industrial.	71,85	100,39	130,90	119,00	113,40	122,50	111,65

Sistema de manejo		Comunidades Autónomas						
		Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	Valencia
Cunícola.	Resto.	9,45	11,96	15,59	14,17	13,50	14,59	13,30
	Cebo Industrial.	2,99	4,13	5,39	4,90	4,66	5,04	4,59
Aviar.	Pequeño Formato.	0,54	0,44	0,61	0,60	0,59	0,60	0,46
	Menor Formato.	1,14	1,97	2,43	2,22	2,16	2,28	2,14
	Medio Formato.	0,38	0,56	0,73	0,66	0,63	0,68	0,62
	Mayor Formato.	0,95	1,20	1,57	1,42	1,35	1,46	1,33
	Gran Formato.	16,07	23,89	31,16	28,33	27,00	29,16	26,58
	Pollos corral.	0,57	0,98	1,21	1,11	1,08	1,14	1,07
Ciervos.	Cérvidos.	20,18	27,83	36,28	32,98	31,43	33,95	30,95
Peces. Marina.	Cría.	2,08		3,74		3,24		3,19
	Engorde.	0,21		0,37		0,32		0,32
Peces Continental.	Cría.	2,08	2,87	3,74	3,40	3,24	3,50	3,19
	Engorde.	0,21	0,29	0,37	0,34	0,32	0,35	0,32

## Comunidad Autónoma de Cantabria

Sistema de manejo		Cantabria
Porcino.	Resto.	108,00
	Cebo industrial.	24,00
	Transición lechones.	44,99
	Centros inseminación.	162,00
	Jabalíes.	41,02
Ovino/Caprino.	Resto.	24,33
	Cebo industrial.	3,28
	Tratantes.	24,33
	Especiales.	48,66
Equino.	Resto.	351,00
	Cebo industrial.	189,00
Cunícola.	Resto.	22,51
	Cebo industrial.	7,78
Aviar.	Pequeño formato.	0,91
	Menor formato.	3,63
	Medio formato.	1,06
	Mayor formato.	2,25
	Gran formato.	44,99
	Pollos corral.	1,81
Cérvidos.	Cérvidos.	52,38
Peces marinos y peces continental.	Cría.	5,40
	Engorde.	0,54

(1) División territorial de la recogida de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
Alt Empordà.	Alta Ribagorça.	Altcamp.
Anoia.	Alt Urgell.	Baix Camp.
Alt Penedès.	Cerdanya.	Baix Ebre.
Bages.	Noguera.	Baix Penedès.
Barcelones.	Pallars Jussà.	Conca de Barberà.
Baix Empordà.	Pallars Sobirà.	Garrigues.
Berguedà.	Pla d'Urgell.	Montsia.
Baix Llobregat.	Segarra.	Priorat.
Garraf.	Solsones.	Ribera d'Ebre.
Garrotxa.	Urgell.	Segria.
Girones.	Vall d'Aran.	Terra Alta.
Maresme.		Tarragonès.
Osona.		
Pla de l'Estany.		
Ripollès.		
La Selva.		
Valles Occidental.		
Valles Oriental.		

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de diciembre de 2011.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Rosa Aguilar Rivero.